



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTOS:

La RESOLUCIÓN ZONAL N.º 01-2026-GR.CAJ-DRTPE/ZTPE-J, de fecha 12 de enero de 2026, la SOLICITUD S/N, de fecha 19 de enero de 2026, el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES “ADRIANO GUEVARA” solicitó a la Entidad el reconocimiento de su nueva Junta Directiva Sindical, el INFORME N.º D93-2026-MPC/OGRRHH, de fecha 23 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú consagra de manera expresa que las Municipalidades Provinciales y Distritales constituyen órganos de gobierno local, dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, prerrogativa constitucional que no se erige como una facultad absoluta ni discrecional, sino que se encuentra jurídicamente delimitada por el marco normativo vigente; en ese sentido, dicha autonomía, conforme a lo desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se manifiesta en la potestad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, siempre con estricta sujeción a la Constitución, a la ley y al ordenamiento jurídico en su integridad, lo que implica que el ejercicio de tales atribuciones debe orientarse al respeto de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y control jurisdiccional, quedando proscrita cualquier actuación que, bajo el pretexto de la autonomía municipal, transgreda derechos fundamentales, desconozca normas de rango superior o se aparte de los fines públicos que justifican la existencia misma del gobierno local.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de manera expresa que la autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú a favor de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, prerrogativa que debe ser entendida no como un poder irrestricto, sino como una competencia funcional delimitada por el respeto obligatorio al ordenamiento jurídico vigente; en tal sentido, el ejercicio de dicha autonomía se encuentra condicionado al cumplimiento estricto de las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a la observancia de los principios que rigen la función administrativa, tales como legalidad, jerarquía normativa, razonabilidad, proporcionalidad y control, de modo que toda actuación municipal debe encontrarse debidamente motivada, sustentada en una competencia legalmente atribuida y orientada al interés público, quedando expresamente proscrita cualquier actuación arbitraria o contraria a derecho que pretenda ampararse indebidamente en la autonomía municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, consagra el principio de legalidad como eje rector de toda actuación administrativa, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido expresamente atribuidas y conforme a los fines para los cuales dichas competencias fueron conferidas; principio que impone a la Administración Pública el deber ineludible de sujetar sus decisiones y actuaciones a un marco normativo previo, expreso y vigente, proscribiendo cualquier ejercicio arbitrario del poder, así como aquellas actuaciones que excedan, desnaturalicen o distorsionen la finalidad pública de la competencia asignada, siendo exigible, además, que todo acto administrativo se encuentre debidamente motivado, sea razonable, proporcional y orientado a la satisfacción del interés general, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad que lo emite.

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Perú reconoce de manera expresa los derechos fundamentales de sindicación, negociación colectiva y huelga, como manifestaciones esenciales de la libertad sindical y de la tutela constitucional de los derechos laborales, los cuales constituyen pilares del Estado Social y Democrático de Derecho; asimismo, **el artículo 42º del citado texto constitucional extiende el reconocimiento de los derechos de sindicación** y huelga a los servidores públicos, precisando, no obstante, las exclusiones expresamente establecidas para aquellos funcionarios del Estado que ejercen poder de decisión, desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, **delimitación que debe ser interpretada de manera restrictiva y conforme a los principios de progresividad y protección de los derechos fundamentales, a fin de evitar restricciones indebidas o arbitrarias que vulneren el contenido esencial de los derechos colectivos de los trabajadores al servicio del Estado.**

Que, mediante la Ley N.º 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, **se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el registro de las organizaciones sindicales de servidores públicos, así como de las juntas directivas que las representan**, estableciendo un mecanismo administrativo orientado a garantizar el ejercicio efectivo de la libertad sindical reconocida constitucionalmente; en concordancia con ello, el Decreto Supremo N.º 003-2004-TR, que regula el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, dispone expresamente que la inscripción de las juntas directivas tiene carácter automático y se efectúa con la sola presentación de los documentos exigidos por la normativa correspondiente ante el citado registro, lo que implica que la autoridad administrativa no cuenta con facultades discrecionales para calificar el fondo de la voluntad sindical, limitándose su actuación a la verificación formal del cumplimiento de los requisitos documentales, en estricto respeto de los principios de legalidad, simplicidad administrativa y no injerencia en la autonomía sindical.

Que, asimismo, el artículo 16º del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la constitución de un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

sindicato debe realizarse en asamblea, en la cual se aprueba el estatuto y se elige a la junta directiva correspondiente, actos que deben constar en un acta debidamente refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz de la localidad, con indicación expresa del lugar, fecha y nómina de asistentes; disposición normativa que garantiza la transparencia, legitimidad y formalidad del acto constitutivo sindical, asegurando que la voluntad colectiva de los trabajadores se exprese de manera libre, auténtica y conforme a ley, constituyéndose dicho instrumento en el sustento jurídico suficiente para efectos de su inscripción registral y reconocimiento administrativo, sin que resulte jurídicamente válido imponer exigencias adicionales no previstas en la norma.

Que, los artículos 17° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, establecen de manera imperativa que el sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo, precisando que dicha inscripción no constituye un mero acto formal o declarativo, sino que es el acto jurídico-administrativo que le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como la habilitación legal para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional, dotándolo de legitimidad representativa, capacidad jurídica colectiva y reconocimiento institucional frente al Estado y frente a terceros; en tal sentido, el registro sindical se erige como un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de los derechos colectivos, sin que ello pueda interpretarse como una restricción a la libertad sindical, sino como un mecanismo de orden, publicidad y seguridad jurídica.

Que, asimismo, el artículo 21° de la citada norma establece que la asamblea constituye el órgano máximo del sindicato, en tanto expresión suprema de la voluntad colectiva de sus afiliados, siendo el espacio institucional en el que se adoptan las decisiones fundamentales que rigen la vida orgánica de la organización sindical; de igual modo, el artículo 22°, literal a), prescribe como atribución esencial de la asamblea general la elección de la junta directiva, configurándose este acto como la fuente directa de legitimidad democrática de la dirigencia sindical; y, conforme al artículo 23°, se dispone que la junta directiva ostenta la representación legal del sindicato y se encuentra constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto, lo que implica que su capacidad representativa emana tanto de la voluntad soberana de la asamblea como del marco normativo interno de la organización, consolidándose así un sistema orgánico de representación, legalidad y legitimidad que garantiza el funcionamiento democrático, autónomo y jurídicamente válido de la organización sindical.

Que, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, en el literal c) de su artículo 26°, regula de manera expresa el procedimiento para la inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva de las organizaciones sindicales, estableciendo que, para tal efecto, dichas organizaciones deben presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo determinados requisitos de carácter eminentemente formal, entre los cuales se encuentran, a) la solicitud suscrita por la junta directiva correspondiente, b) la copia simple del acta de asamblea en la que conste la elección o modificación de la dirigencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

sindical, y c) la copia simple de la comunicación dirigida al empleador informando sobre la designación o cambio efectuado; disposiciones que evidencian que el procedimiento registral tiene por finalidad garantizar la publicidad, transparencia y oponibilidad de la representación sindical, sin que la autoridad administrativa se encuentre facultada para imponer exigencias adicionales ni realizar valoraciones de fondo sobre la legitimidad de la decisión adoptada por la asamblea, en respeto de la autonomía sindical y del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN ZONAL N.º 01-2026-GR.CAJ-DRTPE/ZTPE-J**, de fecha 12 de enero de 2026, emitida por la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Jaén**, resolvió, en su Artículo Primero, **inscribir y registrar** la nueva Junta Directiva del **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES “ADRIANO GUEVARA TELLO”**, estableciéndose expresamente que la vigencia de la misma comprende el período que va desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, por el lapso de dos (02) años, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Sujetas al Régimen de la Actividad Privada de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Jaén, perteneciente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca; acto administrativo que reviste plena validez y eficacia jurídica, al haber sido emitido por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones legales, y que otorga a la Junta Directiva inscrita la personería gremial y el reconocimiento formal necesarios para el ejercicio legítimo de la representación sindical ante las entidades públicas y privadas, resultando, en consecuencia, plenamente oponible a la Entidad y suficiente para sustentar la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía de reconocimiento, sin que sea jurídicamente admisible exigir requisitos adicionales no previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante **SOLICITUD S/N**, de fecha 19 de enero de 2026, el **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES “ADRIANO GUEVARA”** solicitó a la Entidad el reconocimiento de su nueva Junta Directiva Sindical, requiriendo expresamente la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que formalice dicho reconocimiento, en atención a que la referida Junta Directiva fue válidamente elegida en Asamblea General de afiliados realizada el día 21 de noviembre de 2025, para el período comprendido entre los años 2026–2027, acto que se llevó a cabo en estricta observancia de lo establecido en el Estatuto del Sindicato y en la normativa laboral vigente aplicable; en tal sentido, la expedición de la Resolución de Alcaldía solicitada constituye un acto administrativo necesario y pertinente para efectos de formalizar la representación sindical ante la Entidad, dotando de certeza jurídica y reconocimiento institucional a la dirigencia electa, así como para garantizar el ejercicio regular, legítimo y efectivo de las funciones de defensa, representación y tutela de los derechos e intereses colectivos de los trabajadores municipales afiliados, en el marco del respeto a la libertad sindical y a los principios que rigen la actuación de la administración pública.

Que, conforme a lo señalado en el **INFORME N.º D93-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dicha dependencia manifiesta de manera expresa su **aprobación** respecto al reconocimiento de la nueva Junta Directiva Sindical del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES “ADRIANO GUEVARA”, dejando constancia de haber efectuado la verificación correspondiente de la condición de servidor público de cada uno de sus integrantes, así como de la existencia de un vínculo laboral vigente, el régimen administrativo aplicable y la situación contractual en la que se encuentran, cumpliéndose de este modo con los presupuestos técnicos y legales exigidos para el ejercicio legítimo de la representación sindical dentro de la entidad; en tal sentido, la emisión del referido informe técnico individualizado constituye un elemento esencial para garantizar el respeto del principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo y del deber de debida motivación del acto administrativo, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyéndose, en consecuencia, que el reconocimiento de la mencionada Junta Directiva debe formalizarse mediante la emisión de la correspondiente **Resolución de Alcaldía**, como acto administrativo idóneo, válido y conforme a derecho

Estando a los fundamentos expuestos y conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a la JUNTA DIRECTIVA del **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES “ADRIANO GUEVARA”**, en mérito a la solicitud presentada ante la Entidad, **con el respaldo del Informe Técnico emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**, mediante la cual se requirió expresamente la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que formalice dicho reconocimiento, en atención a que la referida Junta Directiva fue válidamente elegida en **Asamblea General de afiliados realizada el día 21 de noviembre de 2025**, para el período comprendido entre los años **2026–2027**, acto que se llevó a cabo en estricta observancia de lo dispuesto en el Estatuto del Sindicato, la normativa laboral vigente y las disposiciones que regulan el ejercicio de la libertad sindical, encontrándose debidamente acreditada su elección, legitimidad y personería gremial, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECRETARIA GENERAL	JORGE YAMPIER ALARCÓN VEGA	71291520
SUB SECRETARÍA GENERAL	HERMES JOSÉ DÍAZ LINARES	16798336
SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO	SUSAN SINDY LÓPEZ NOLASCO	47228603
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	WILMER CHÁVEZ LEIVA	43182407
SECRETARIA DE DEFENSA	ÁNGEL GUILLERMO FLORES CALLE	27249432
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN	ELDA MIRIAM BUSTAMANTE SÁNCHEZ	47014557



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS, ASUNTOS MUNICIPALES Y DIFUSIÓN	OMAR KLINDER RAMÍREZ GOICOCHEA	71706255
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN SINDICAL, CULTURA Y DEPORTE	LUIS ALBERTO LOZADA ROJAS	42302085
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA	EZEQUIEL QUINTOS FLORES	45764023
SECRETARIA DE DISCIPLINA	YONER BECERRA VARGAS	48510791

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria** la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, así como a la parte interesada; y, a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, disponer su publicación en el **Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, para los fines de publicidad, transparencia y eficacia del acto administrativo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde

ALCALDÍA